

T E M A III

VALOR Y EFICACIA DE LAS RESOLUCIONES DE DIVORCIO EN EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

1.—*Comisiones de Estudio.*

El XII Congreso Internacional del Notariado Latino:

Visto el interés manifestado por la 3ª Comisión para el estudio de los problemas de derecho internacional privado y de derecho comparado.

Recomienda a las Comisiones de Asuntos Americanos y de Asuntos Europeos la creación, en el seno de cada una de estas Comisiones, de una sección encargada de estudiar los problemas contemplados y poder proponer soluciones.

Considera asimismo creadas las secciones referidas, la posibilidad de establecer contactos en vista de llegar a soluciones comunes entre las secciones de los dos Continentes, semejantes a los que actualmente existen entre las Comisiones de Asuntos Americanos y la Comisión de Asuntos Europeos, que se reúnen periódicamente en Comisión plenaria.

Emite el voto de que los componentes de las secciones contempladas sean designados por las Comisiones respectivas entre notarios internacionalistas reputados.

2.—*Capacidad del Notario en la Calificación de Sentencias Extranjeras.*

Considerando:

I. Que la resolución de divorcio tiene valor constitutivo de la situación personal de "divorciado".

II. Que la situación de "divorciado" es una circunstancia personal del compareciente o representado en el documento notarial, que siempre debe expresar éste, y

III. Que la circunstancia de estar “divorciado” exige, en determinados casos, una especial valoración de la capacidad del compareciente o representado, en relación con el acto o contrato que debe formalizar el notario.

Propone:

1. *En la comparecencia.* La expresión de “divorciado” como circunstancia personal del compareciente o representado en un documento notarial, se ajustará en todo caso a las normas generales referentes a su determinación. Además, en aquellos casos relacionados con el matrimonio disuelto, en que se exija menciones especiales, como son entre otras, las que afectan a su régimen económico matrimonial o a las relaciones paterno-filiales, se observarán las normas especialmente establecidas para cada caso.

2. *En relación al examen de capacidad.* El examen y valoración de la capacidad del “divorciado”, sea compareciente o representado, deberá efectuarse por el notario; y cuando la circunstancia de “divorciado” haga necesario un especial análisis de capacidad en relación al acto o contrato que se pretende otorgar, el notario tendrá el deber de exigir que le sea acreditada la resolución de divorcio mediante el documento auténtico adecuado del que resulte el texto íntegro de la resolución y su carácter de firme a dichos fines.

3. Si el documento que acredita la resolución de divorcio no expresase la competencia de jurisdicción, la composición del proceso o cualquier otro elemento necesario para el examen o valoración de la capacidad jurídica, el notario podrá exigir que le sean acreditados por medio de otros documentos auténticos. El notario podrá utilizar los documentos que acrediten la resolución del divorcio sin que sea preciso, en ningún caso, un previo “exequatur” de ellos, cuando lo haga a los fines del examen de capacidad.

4. Con el objeto de permitir al notario la utilización de reglas ciertas que le permitan comprometer su responsabilidad con seguridad y asegurar la solidez del tráfico jurídico, la Comisión recomienda a la Unión promover, a todos los niveles, el intercambio de información y de impulsar la ejecución de las convenciones internacionales ya existentes en la materia, como así también la promoción de nuevos acuerdos internacionales.

3.—*Jurisdicción Voluntaria.*

En atención a:

La Resolución de París de 1954, relativa a la función que compete al notario, en mérito de su contacto diario con el público.

La Resolución de México de 1965, en cuanto a la competencia notarial en los actos privados donde no existe contienda judicial.

La necesidad de lograr mayor soltura y eficacia en la solución de los problemas que plantea la quiebra de la unión matrimonial.

Y considerando que:

La intervención del notario como elemento primario de consulta y por su estrecha vinculación con las familias vinculadas a él, es el profesional que se encuentra en mejores condiciones para solucionar esos problemas en cuanto a obtener: la reconciliación de los cónyuges; la mejor atención de los derechos y deberes de los hijos, no sólo en cuanto a sus personas sino también en lo relativo a los bienes.

Declara:

Que los procedimientos de jurisdicción voluntaria en materia de reconciliación matrimonial; elaboración de acuerdos previos al divorcio; a la guarda de los hijos y a la custodia y administración de sus bienes.

Deben ser confiados, en los países de Derecho Latino, a los notarios.

Y reclama del Consejo Permanente de la Unión la realización de las gestiones pertinentes para obtener que esa aspiración se concrete en normas positivas en cada uno de los países adheridos.

4.—*Publicación del Trabajo realizado por el Coordinador Internacional del Tema III, Notario Angel Martínez Sarrión.*

Visto la relación efectuada por el Notario Angel Martínez Sarrión de los sistemas de divorcio vigentes en los países, según los estudios realizados en el XI Congreso de Atenas.

Esa relación, en base a los mencionados trabajos presentados en Atenas, ofrece un panorama de la legislación vigente en los distintos países que integran la Unión, clasificado de la siguiente manera:

Países americanos que admiten el divorcio vincular.

Países europeos que admiten el divorcio vincular.

Países que no admiten el divorcio vincular.

Exposición sistemática de los ordenamientos legales de los países de la Unión que no han aportado ponencia.

Considerando:

Que es un trabajo de real importancia para los estudiosos del derecho que desean abocarse al análisis del derecho comparado, en esta materia y también para los estudiantes de derecho, por lo cual se propone la publicación y distribución del mismo entre todos los países que lo integran.

En consecuencia,

Se aprueba la publicación y difusión en los países miembros del trabajo del notario Angel Martínez Sarrión.